

CONSTANCIA SECRETARIAL: SEPTIEMBRE 22/2021

La parte actora allega constancia del envío de la notificación personal al demandado Ubaldo Morales Morales y la constancia expedida por la empresa de correo REDEX con la novedad "Traslado de la persona".

-No se ha gestionado la notificación por aviso al demandado Hernando Morales Aguirre.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Sria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 17001-4003-003- 2021-00490-00

Visto el informe secretarial que antecede se ordena:

Incorporar a este proceso EJECUTIVO seguido por Martha Luz Zuluaga Naranjo en contra de Hernando Morales Aguirre y otro la copia cotejada de la notificación personal enviada al demandado Ubaldo Morales Morales y la constancia expedida por la empresa de correo Redex con la novedad "Traslado persona" para que obren dentro del mismo.

Atendiendo a que la parte demandante no ha logrado la notificación del demandado UBALDO MORALES MORALES y por desconocer el domicilio y lugar de trabajo del mismo en este proceso EJECUTIVO seguido por MARTHA LUZ ZULUAGA NARANJO así lo manifestó bajo la gravedad del juramento, a términos de lo previsto en el artículo 293 del CGP, se ordena el emplazamiento del mismo el cual se hará en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se surtirá en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado.

Adviértase que el emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual será subida por el Despacho una vez ejecutoriada la presente providencia.

Surtido el emplazamiento, se le designará curador ad litem con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

Con respecto al demandado HERNANDO MORALES AGUIRRE se ordena a la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 292 del C.G.P. esto es, enviar la notificación por aviso a la demandada acompañada de la providencia a notificar y allegar copia cotejada del mismo par que obre dentro del expediente la cual se hará a motuo propio.

Para cumplir con dicha carga procesal se le concede el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. que trata del DESISTIMIENTO TACITO.

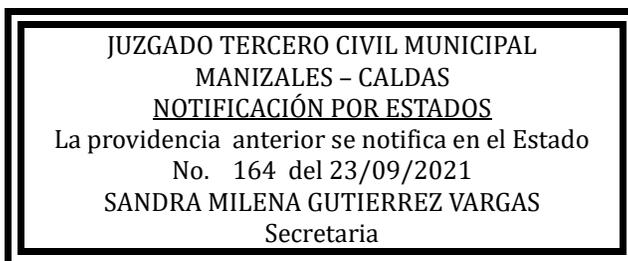
NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8977b994d9558cd0bcfef999cee3d1abfdc8f509c83de377be9985ec41ba92ed

Documento generado en 22/09/2021 10:44:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>